

Preguntas y Respuestas sobre PROTECCION DE DATOS PERSONALES ©

P: ¿Qué regulaciones existen en Argentina respecto a la Protección de Datos Personales?

R: Los requisitos básicos se encuentran en la Ley No. 25.326 sancionada el 4 de Octubre de 2000 y que fuera reglamentada por el Decreto 1.558/2001. Este decreto, entre otros temas, creó la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DNPDP) como el órgano de control correspondiente.

P: ¿A qué se refieren los requisitos impuestos por dicha ley?

R: La ley define, entre otros puntos:

- a) Datos personales: toda información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables. En la práctica esto incluye no sólo al personal de una empresa sino a los proveedores y clientes.
- b) Bases de datos: concepto genérico que incluye las propias de ese nombre, así como bancos de datos y todo archivo o registro que maneje información como la mencionada en el inciso anterior.
- c) Formación y tratamiento de las bases de datos personales.

P: ¿Qué implican dicha formación y tratamiento de las bases de datos?

R: En primer lugar la DNPDP estableció la obligatoriedad de la inscripción de dichas bases de datos con fecha de vencimiento al 31 de marzo de 2006, seguida de renovaciones anuales. En cuanto a la formación y tratamiento, la DNPDP emitió dos Disposiciones. Una es la Disposición 11/2006 que se refiere a las medidas de seguridad a adoptar para la protección de las bases de datos.

La otra es la Disposición 5/2008 que enumera los requisitos derivados de la ley cuyo cumplimiento se verifica en las inspecciones que realiza la DNPDP.

P: ¿Qué establece la Disposición 11/2006?

R: En esta disposición en primer lugar se establecen tres niveles de seguridad, **Básico, Medio y Crítico**, en función del tipo de datos personales de las bases de datos en cuestión, donde el concepto de base de datos se extiende también a archivos y registros, incluso no informatizados, como por ejemplo en papel. La Disposición detalla también las medidas de seguridad correspondientes para cada nivel.

P: ¿Cuál es la relación entre niveles y tipos de datos personales?

R: El **Nivel Básico** se aplica a las bases de datos personales en general que manejen empresas públicas y privadas; es el que se extiende a la mayor cantidad de empresas y organizaciones. El **Nivel Medio** corresponde a las empresas privadas de servicios públicos, así como también a las entidades públicas/privadas que deban guardar secreto por otras disposiciones regulatorias, como es el caso de los bancos y entidades financieras.

Finalmente el **Nivel Crítico** se refiere a las organizaciones cuyas bases de datos guarden datos *sensibles* como los de salud, afiliación sindical, orientación religiosa, opiniones políticas, etc.

P: ¿Y en cuanto a las medidas de seguridad de cada nivel?

R: Para cada nivel se ha establecido una serie de medidas de seguridad tomando como base las del nivel Básico, ya que dichas medidas son acumulativas. De esta manera, para el nivel Medio hay que satisfacer todas las medidas del nivel Básico más otras específicas del nivel Medio. Lo mismo ocurre con el nivel Crítico respecto del nivel Medio. Además, para cada nivel se establecieron diferentes plazos para su cumplimiento.

P: ¿Cuáles son los plazos en cuestión?

R: La disposición establece los plazos para implementar las medidas de seguridad y preparar el correspondiente *Documento de Seguridad de Datos Personales*, como soporte del cumplimiento de la Disposición. Para el nivel Básico la puesta en vigencia venció el 22 de Septiembre de 2007, para el nivel Medio lo fue el 3 de Septiembre de 2009, mientras que para el nivel Crítico el plazo venció el reciente 3 de Septiembre de 2010.

P: ¿Cómo se implementan las medidas de seguridad?

R: Las medidas de seguridad establecidas por la Disposición 11/2006 son totalmente mapeables a parte de los controles de la norma de seguridad ISO 27002 (anteriormente ISO 17799). Definidos los controles necesarios, se implementan bajo los términos de la ISO 27001.

P: ¿Y en cuanto a la Disposición 5/2008?

R: Esta Disposición se refiere básicamente a los puntos a inspeccionar por parte de la DNPDP respecto del cumplimiento de los requisitos correspondientes. En esta Disposición se destacan principalmente el Capítulo 3 referido al Alcance de la Inspección, y el Capítulo 4 respecto de la Metodología de la Inspección

P: ¿Qué se define como Alcance en el Capítulo 3?

R: En este capítulo se especifican los puntos principales a verificar, tales como los referidos a Capacitación, Legalidad de los datos que se poseen y gestionan, e Idoneidad de los medios empleados para un tratamiento adecuado, así como también las cuestiones correspondientes a comunicaciones y publicidad.

P: ¿Y en cuanto al Capítulo 4?

R: En el Capítulo 4 se establecen qué medidas se busca verificar e inspeccionar, incluyendo la legalidad y corrección de los datos objeto de tratamiento, así como la sección de procedimentales tales como la atención de reclamos, corrección de errores y comunicación.
En la práctica muchos de los más de 40 incisos de este capítulo requieren la preparación e implementación de procedimientos específicos, así como la concientización y promoción efectiva del compromiso del personal en las actitudes y comportamiento adecuados para el caso.

© 2010 - Carlos Ormella Meyer